

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Allamand, Moreira, Ossandón y Tuma, que modifica el artículo 2° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, fijando un plazo para salvar las observaciones que formule la Dirección de Obras respectiva.

Considerando:

1. Que la ley N°20.898, estableció un procedimiento simplificado de regularización de viviendas autoconstruidas.

2. Que, en cuanto al procedimiento, la norma concedió un plazo de noventa días contados desde la presentación de la solicitud de regularización para que las Direcciones de Obras Municipales (DOM) otorguen el certificado correspondiente, cuando sea procedente.

3. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano (DDU), con fecha 04 de febrero del presente año, dictó la Circular N°046, estableciendo normas para la aplicación de la referida ley. Una de ellas consiste en que las Direcciones de Obras Municipales deberán rechazar las solicitudes que no cumplan con las condiciones exigidas y, en caso de reingresar la solicitud, se aplicarán los mismos plazos que establece la ley.

Esto abre la posibilidad de extender innecesariamente los procedimientos, puesto que reingresada una solicitud que haya sido rechazada por la DOM respectiva, comenzará a correr un nuevo plazo de noventa días para que la autoridad revise, nuevamente, todos los antecedentes y conceda la certificación correspondiente. Esta situación se encontraría en franca contradicción con el espíritu de la ley, cuyo objetivo fue crear un procedimiento simplificado y expedito para la regularización de las viviendas.

4. Cabe hacer presente que, con el fin de evitar una dilación innecesaria del procedimiento, mediante los oficios N°689/INC/2016 y N°903/INC/2016, se solicitó a la División de Desarrollo Urbano modificar la referida circular, en el sentido de otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan subsanar las observaciones que realicen las respectivas DOM a las solicitudes de regularización. Sin embargo, en opinión de la DDU, "no sería posible acceder al requerimiento, toda vez que la misma ley, otorgó facultades a esta Cartera de Estado limitadas, que no consideran incorporar procedimientos no contemplados." (Ord. N°0295, de 19 de julio de 2016).

5. Por todo lo anterior, y con el objeto de corregir la situación descrita, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Incorpórase a continuación del punto final (.) del inciso segundo, del artículo 2° de la ley N°20.898, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "En caso que la solicitud fuere rechazada, los propietarios tendrán el plazo de treinta días hábiles para salvar las observaciones y dar cumplimiento a la normativa."